REAL ACADEMIA
DE
CÓRDOBA

COLECCIÓN
MIGUEL ÁNGEL
ORTI BELMONTE

IV

ACTAS DEL CONGRESO INTERNACIONAL
EL ARZOBISPO DE SANTA FE, VIRREY DE NUEVA GRANADA Y OBISPO DE CÓRDOBA, DON ANTONIO CABALLERO Y GÓNGORA Y SU ÉPOCA

JUAN ARANDA DONCEL
JOSÉ COSANO MOYANO
MANUEL PELÁEZ DEL ROSAL
COORDINADORES

REAL ACADEMIA
DE CÓRDOBA
1810

2024

ACTAS DEL CONGRESO INTERNACIONAL *EL ARZOBISPO DE SANTA FE, VIRREY DE NUEVA GRANADA Y OBISPO DE CÓRDOBA, DON ANTONIO CABALLERO Y GÓNGORA Y SU ÉPOCA*

COORDINADORES
JUAN ARANDA DONCEL
JOSÉ COSANO MOYANO
MANUEL PELÁEZ DEL ROSAL

REAL ACADEMIA
DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE CÓRDOBA

2024

JUAN ARANDA DONCEL
JOSÉ COSANO MOYANO
MANUEL PELÁEZ DEL ROSAL
Coordinadores

ACTAS DEL CONGRESO INTERNACIONAL *EL ARZOBISPO DE SANTA FE, VIRREY DE NUEVA GRANADA Y OBISPO DE CÓRDOBA, DON ANTONIO CABALLERO Y GÓNGORA Y SU ÉPOCA*

REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA
2024

ACTAS DEL CONGRESO INTERNACIONAL
EL ARZOBISPO DE SANTA FE, VIRREY DE NUEVA GRANADA Y OBISPO DE CÓRDOBA, DON ANTONIO CABALLERO Y GÓNGORA Y SU ÉPOCA

Coordinadores:
Juan Aranda Doncel
José Cosano Moyano
Manuel Peláez del Rosal

Portada: Cartel del Congreso, obra del pintor Juan Hidalgo del Moral

© De esta edición: Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba

© Los autores del libro

ISBN: 978-84-128686-0-9
Dep. Legal: CO 913-2024

Impreso en Litopress. Edicioneslitopress.com. Córdoba

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopias, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito del Servicio de Publicaciones de la Real Academia de Córdoba.

EL EDICTO PARA MANIFESTAR AL PÚBLICO EL INDULTO GENERAL DE 1782 DEL VIRREY ANTONIO CABALLERO Y GÓNGORA Y SU RELACIÓN CON EL INFORME SOBRE INDULTOS GENERALES DE 1779

Pablo José Abascal Monedero
Universidad Pablo de Olavide

Resumen

La comunicación establece una relación entre el Edicto para manifestar al Publico el Indulto General de 1782 del Virrey Antonio Caballero y Góngora y su relación con el Informe sobre Indultos Generales de 1779 y otras normas de la época. Esta cuestión que se enmarca en la política regia de Carlos III exige una revisión doctrinal a través del estudio crítico de las disposiciones regias de forma conjunta.

Palabras clave: Edicto, indulto general, virrey, informe y disposiciones regias.

Abstract

The communication establishes a relation between the Edict to manifest to the Public the General Pardon of 1782 of Viceroy Antonio Caballero y Góngora and its relation with the Report on General Pardons of 1779 and other norms of the time. This question, which is framed in the royal policy of Carlos III, requires a doctrinal review through a critical study of the royal provisions as a whole.

Keywords: Edict, General Pardon, Viceroy, report and royal provisions.

* * *

ABASCAL MONEDERO, Pablo José. El Edicto para manifestar al público el Indulto General de 1782 del Virrey Antonio Caballero y Góngora y su relación con el Informe sobre Indultos Generales de 1779, 357-371

1. Antecedente Histórico: Informe sobre Indultos Generales[1]

El informe sobre Indultos generales fue extendido por Gaspar Melchor de Jovellanos, como miembro de la Sala segunda de alcaldes de casa y corte, por petición real, el 1 de julio de 1779[2].

Este informe viene motivado por las reflexiones del rey sobre el hecho de que muchos de los malhechores de su tiempo habían gozado de la gracia otorgada por indultos con motivo de nacimientos y matrimonios de la familia real, dándose la circunstancia de que venían cumpliendo condenas sin enmendarse en sus antiguos vicios.

Por tanto, como expone Jovellanos en su informe, el rey es de la opinión, de que sin dejar de conceder indultos en ocasiones de público regocijo, se debería evitar lo mencionado, y añade que, al haberse concedido demasiadas gracias de indulto, se deben proponer reglas y precauciones para fijar el número de sujetos que en el futuro se les deba conceder esta gracia, bien por sorteo o por medio de otro procedimiento. Asimismo, se deben evitar todo tipo de abusos y dar reglas para convertir a los presos indultados en vecinos útiles.

En el Tomo I de sus obras se halla recogido «El informe de la Real Sala de alcaldes al Consejo de Castilla, sobre Indultos Generales»[3]. Que contiene un estudio sobre la concesión de esta medida de

[1] Sobre este punto véase el artículo de LALÍNDE ABADÍA, J. «Vida Forense Española Siglos XVIII-XIX». *Anuario Historia de Derecho Español*. Número 69, año 1999, páginas 58,59 y 60 y el artículo de CORONAS GONZÁLEZ, S.M. «Jovellanos, Jurista Ilustrado», publicado en el *Anuario de Historia del Derecho Español*. Número 66, año 1996, páginas 561 a 614.

[2] El Informe lo emite don Gaspar el 1 de Julio de 1779 en nombre de la sala segunda de alcaldes de casa y corte y a petición del rey.

[3] El informe sobre Indultos generales fue extendido por Gaspar Melchor de Jovellanos, como miembro de aquel tribunal el 1 de julio de 1779. Este informe viene motivado por las reflexiones del rey sobre el hecho de que muchos de los malhechores de su tiempo habían gozado de la gracia otorgada por indultos con motivo de nacimientos y matrimonios de la familia real, dándose la circunstancia de que venían cumpliendo condenas sin enmendarse en sus antiguos vicios. Por tanto, como expone Jovellanos en su informe, el rey es de la opinión, de que sin dejar de conceder indultos en ocasiones de público regocijo, se debería evitar lo mencionado, y añade que, al haberse concedido demasiadas gracias de indulto, se deben proponer reglas y precauciones para fijar el número de sujetos que en el futuro se les

ABASCAL MONEDERO, Pablo José. El Edicto para manifestar al público el Indulto General de 1782 del Virrey Antonio Caballero y Góngora y su relación con el Informe sobre Indultos Generales de 1779. 357-371

gracia en el ámbito penal. Recoge sus opiniones dirigidas a regular este derecho, para que no sea concedido ampliamente ya que genera problemas importantes de orden público.

El derecho de gracia era consustancial a la administración de justicia de la época. Fue una medida que tuvo diversos objetivos todo ello en función de quien hiciera uso de ella. Muchos de los perdones concedidos por el rey y el virrey se basaron como nos indica Sánchez Aguirreolea[4] en la práctica de un arbitrio constructivo, esta práctica supuso una modernización de la justicia, pues adaptaba a las circunstancias de cada caso condenas excesivas que suponían un obstáculo para la paz social. El indulto fue también un instrumento eficaz de pacificación, cuando las autoridades civiles se veían incapaces de solucionar un problema acudiendo a otros métodos más drásticos. Sirvió para desarticular partidas de bandoleros o grupos de contrabandistas[5].

deba conceder esta gracia, bien por sorteo o por medio de otro procedimiento. Asimismo, se deben evitar todo tipo de abusos y dar reglas para convertir a los presos indultados en vecinos útiles.

[4] Cfr. SANCHEZ AGUIRREOLEA. D. «Salteadores y Picotas». *Aproximación histórica al estudio de la Justicia Penal en la Navarra de la Edad Moderna. El caso del bandolerismo.* Gobierno de Navarra. Instituto Navarro de Administración Pública. Fondo de Publicación del Gobierno de Navarra. Pamplona 2008.

[5] En aquellas zonas de la España donde el bandolerismo constituía un fenómeno endémico, que no se podía extinguir sólo con los recursos que tenían los virreyes y autoridades locales, escasos de tropas y atados por los fueros locales, la única solución digna era el perdón, normalmente a cambio del servicio en el ejército. Normalmente el mecanismo era igual para los casos de contrabando y de bandolerismo. Se establecía un plazo de seis meses, durante el cual todo el que quisiera acceder al perdón tendría que presentarse ante los capitanes generales, comandantes de provincia y gobernadores dando razón del delito cometido y notificando la vuelta «no siendo estorbado en ningún momento». De este asunto se hace eco en su obra *Las Cosas de España* el autor y viajero Richard Ford cuando nos dice que «Había un cuerpo organizado para este objeto que se llamaba de Miqueletes, derivado, según se dice de un Miguel de Prats, satélite armado del famoso o infame César Borgia. En Cataluña se les llama Mozos de Escuadra, y son la moderna Humanidad que constituían la antigua policía rural armada de España...este cuerpo hacía perfecta pareja con los ladrones, entre los cuales se escogían algunos de sus individuos, pues la condición usual para obtener el indulto es alistarse a fin de extirpar a sus antiguos compañeros: poner a un ladrón para coger a otro ladrón, y así los renegados, en unión de los Miqueletes honrados, perseguían a la mala gente, como los guardabosques a los cazadores furtivos». Cfr. FORD. R. *Las Cosas de España.* Ediciones Tur-

ABASCAL MONEDERO, Pablo José. El Edicto para manifestar al público el Indulto General de 1782 del Virrey Antonio Caballero y Góngora y su relación con el Informe sobre Indultos Generales de 1779. 357-371

La concesión de indultos constituía una de las muestras más claras del poder ilimitado del monarca, capaz de alterar, con sólo su voluntad, los dictados de los tribunales ordinarios. A lo largo no sólo del siglo XVIII sino durante toda la Edad Moderna, los reyes hicieron uso del derecho de gracia con objeto de mostrar al pueblo distintas actitudes: su protección, su generosidad, su misericordia, su religiosidad [6](indulto del viernes santo), su cercanía. De esta forma los reyes se hacían presentes en la vida del reino y lograban que la población se identificara con los acontecimientos principales de la monarquía: nacimientos, bodas, muertes, coronaciones, victorias, paces..., construyendo, poco a poco, una identidad común, la conciencia de pertenecer a un Estado-Nación.

El indulto era la principal manifestación de la justicia retenida y practicada directamente por el rey. En definitiva, el indulto era una importante arma de gobierno al servicio de la monarquía absoluta.

Jovellanos en su informe sobre indultos generales fija las ideas esenciales de esta prerrogativa regia que luego veremos se contienen en el Indulto General de 1782

Indica Jovellanos que la regla general debe ser la de reducir su concesión.

> Juzgado por lo mismo que la resolución con que S.M. se inclina a reducir el número de estos ejemplos, poniendo límites a la misma Real clemencia, es un efecto de su soberana y bien acreditada justificación, digno de nuestra parte de la mayor gratitud y de los mas sinceros elogios...

No se debe conceder esta gracia a los delitos cometidos en la Corte ni a los delincuentes que en ella se refugian. La razón es que la

ner. Prólogo de Gerald Brenan y traducción de Enrique de Mesa. Madrid 1974. Páginas 217 y 218.

[6] Este indulto con claras connotaciones religiosas y enmarcado en la unión trono/altar del antiguo régimen, tuvo plasmación legal en la real orden de 1780 (AGN. Tribunales Reales, ASC, título 12, fajo 1 Nº 35) que establecía que el Consejo Real debía escoger entre aquellas causas que tuviera juzgadas «por delito de homicidio», que sea de aquellas en que no haya parte que pida ni intervenga, asesinato, robo y otro de aquellos crímenes feos y enormes, indignos de perdón por sus circunstancias y por la vindicta pública si se interesa esta gravemente en el castigo.

ABASCAL MONEDERO, Pablo José. El Edicto para manifestar al público el Indulto General de 1782 del Virrey Antonio Caballero y Góngora y su relación con el Informe sobre Indultos Generales de 1779. 357-371

corte es la fuente de la justicia, donde la presencia del monarca y de sus primeros magistrados hace que los delitos cometidos en ella tengan una gravedad mayor ya, que el menosprecio de las leyes es más grave aquí, ya que la corte es centro de seguridad quietud.

> Juzga la Sala que podría exceptuarse todos los delitos cometidos en la Corte, y todos los delincuentes que huyendo de la justicia, hubiesen venido a refugiarse a ella. Esta escepción está indicada en una Ley de Recopilación[7] del título de los Perdones, hecha repetida en Cortes desde los siglos XIV y XV, (en que los indultos eran acaso mas frecuentes que ahora), bien que no la hayamos visto observada después ni comprendida en las cédulas que se espidieron en nuestro tiempo. La razón se halla en que La Corte es la fuente de la justicia, y de ahí es que los delitos cometidos en ella tienen cierta especie de gravedad peculiar, tomada del lugar de su ejecución donde la presencia del monarca, y de sus primeros magistrados hace mas reprensible el menosprecio de las leyes contra cuya autoridad se cometen. Finalmente, la Corte debe ser el centro de la seguridad y la quietud, y no podrá esto verificarse mientras no arroje de sí aquellos miembros que se han empeñado en turbarla, y aun á aquellos que la han buscado como asilo para huir en medio de su confusión del castigo que les amenaza en otra parte. Sin esta precaución, ¿cómo será posible purgar la Corte de habitadores peligrosos?

Esta gracia jamás debe ser concedida a los delincuentes reincidentes:

> También juzga la Sala que convendrá exceptuar en los perdones generales á aquellos reos que hayan gozado otra vez, de indulto, aunque fuese por distinta causa. Todo delito es una infracción de

[7] Se está refiriendo a la Recopilación de Leyes de 1567. En la época se habían ido acumulando tal cantidad de pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones, que resultaba muy difícil saber lo que estaba vigente y lo que había sido ya derogado. Jovellanos mismo había manifestado muchas veces que era imprescindible establecer una regulación legislativa que dejara en vigor leyes no derogadas, pero que al mismo tiempo evitara las confusiones que se producían en la resolución de los casos penales, civiles y eclesiásticos. Jovellanos fue pues el impulsor de la Novísima Recopilación, reforma jurídica demandada por todos los magistrados. Se promulgará por Real Cedula de 15 de Julio de 1805.

ABASCAL MONEDERO, Pablo José. El Edicto para manifestar al público el Indulto General de 1782 del Virrey Antonio Caballero y Góngora y su relación con el Informe sobre Indultos Generales de 1779. 357-371

> leyes y bajo de este concepto, el que delinque dos veces es un verdadero reincidente. Por otra parte, el que delinque después de haber sido indultado, hace presumir que le hizo falta el castigo para la enmienda, y después de haber abusado de la primera gracia, queda menos acreedor a la segunda. También esta excepción está indicada en la ley que hemos citado, bien que nos conste igualmente inoservancia...

Los delitos graves como el homicidio deben ser exceptuados por el escándalo que popularmente producen, y la falta de seguridad que crean en la ciudadanía[8].

> También le parece a la Sala, que sería muy conveniente exceptuar de los indultos el homicidio por punto general, y aunque no fuese calificado. Por una parte reflexiona que este delito es muy frecuente, especialmente en algunas provincias. Por otra, que como quiera que se cometa, siempre produce un grande escándalo en el público, porque nunca se cree menos seguro el ciudadano, que cuando ve temerariamente levantada la mano de su progimo para quitar la vida á otro ciudadano, y privar a la sociedad de un miembro...

[8] La Real Cédula de indulto general con motivo de la jura del príncipe Don Fernando en 1724 exceptuaba a «ladrones, gitanos, las mujeres de la galera, los delitos crímenes de lesa maiestatis, pecado nefando, falsedad, testigos falsos, así a los que fueren con los que hubieran inducido a ellos, reniegos, blasfemias contra Dios nuestro Señor, los que hubiesen hecho moneda falsa, resistencia a mis justicias poniendo mano a las armas o las manos de ellas, los de extracción e introducción de géneros prohibidos, matar sacerdote, muerte alevosa, los que a petición del reino, junto en cortes, son también exceptuados, y lo que estuviesen por muerte donde haya parte, y que sólo se entienda para los delitos en que no interviniere culpa para sentencia capital» (AGN. Tribunales Reales, ASC, Título 12, fajo nº 22). A todos estos delitos Carlos III añadió varios de índole más económica, quedando exceptuados del indulto, los delitos de «cohecho y baratería (...) y el de malversación en mi real hacienda» (AGN, Tribunales Reales, ASC, 12 fajo 1 Nº 30) al menos en 1760. Recuérdese que sobre los gitanos decía el Discurso sobre el Fomento de la Industria Popular de 1774 que «en quanto a los gitanos tiene el Consejo propuestas las reglas suficientes, para dar educación, y destino a toda esta clase actual de vagos, o malhechores...» Cfr. *Discurso sobre el Fomento de la Industria Popular de orden de S. M y del Consejo*. Capítulo XVIII. Página 132. Imprenta de Don Antonio de Sancha. Madrid 1774.

ABASCAL MONEDERO, Pablo José. El Edicto para manifestar al público el Indulto General de 1782 del Virrey Antonio Caballero y Góngora y su relación con el Informe sobre Indultos Generales de 1779. 357-371

Si se concede el indulto al homicida solo abarcará la pena ordinaria nunca la accesoria que se le debe imponer en todo caso, para su corrección según el arbitrio judicial ya que de cara al público no se debe dar sensación de absoluta impunidad.

> La Sala juzga que a lo menos podrá declararse que el indulto solo deberá eximir al homicida de la pena ordinaria que le corresponda según la calidad de su esceso, quedando sometido a una pena extraordinaria regulada por el arbitrio judicial, que le sirva de corrección, y aleje de los ojos del público un ejemplo de absoluta impunidad...

La concesión de indulto es para determinadas personas no cabe la extensión a otras. Así debe constar en las cedulas de indulto que se expidan.

> Si estas excepciones que van propuestas merecieren la superior aprobación, deberán esplicarse en términos claros y precisos en las cédulas de indulto que en delante se despacharen para que no dé lugar a interpretaciones que estiendan indebidamente estas gracias. Con esta precaucion no podrá hacer la piedad mal entendida que alcance el indulto á casos y personas que no deba ser comprendidos en él. Pero no podemos dejar de hacer presente que en caso de no esceptuarse enteramente el homicidio en los indultos ulteriores, es preciso seguir una regla distinta en cuanto a este delito. El homicidio solo lo está por su calidad. Así deberá constar á lo menos semiplenamente de esta calidad que funda la excepción, para declararle exceptuado, siguiendo en esto la regla adoptada para la declaracion de la inmunidad local, según las últimas bulas...

La pena de presidio es sólo para delitos graves ya que endurecen al delincuente. Además, para ciertos delincuentes no es aconsejable, en concreto para los que han delinquido más por inconsideración y fragilidad que por malicia o corrupción. Así como tampoco está indicada, para los que se tenga esperanzas fundadas de que se van a corregir.

> Los presidios corrompen el corazón y las costumbres de los que pasan á ellos; que los perversos se consuman allí en su perversidad, y lo que no lo son vuelven perversos. Por tanto, juzga la Sala que solo deberían destinarse á los presidios aquellos reos de delitos

ABASCAL MONEDERO, Pablo José. El Edicto para manifestar al público el Indulto General de 1782 del Virrey Antonio Caballero y Góngora y su relación con el Informe sobre Indultos Generales de 1779. 357-371

> feos, que por su malignidad no quepan ni puedan vivir sin riesgo en otro destino; pero de ningun modo aquellos que han delinquido mas por inconsideracion y fragilidad que por malicia, y en quienes la esperanza de la enmienda sea justa y bien fundada...

Los reos condenados a presidio no deben entrar en la Corte ni en los sitios reales. Deben ser desterrados de la Corte; de tal manera que si incumplen la anterior prohibición deberán ser condenados a la pena de azotes. Sólo cabe una excepción la de que se puedan establecer en la Corte aquellos que tengan arraigo familiar en la misma y hagan falta a su familia.

> Y la Sala cree que sería muy conveniente declarar que los reos condenados á presidio, no puedan después de cumplidos entrar en la Corte pena de doscientos azotes y demás que parecieren convenientes; cuya circunstancia se añada y esprese precisamente en las condenaciones á presidio lleven la adicion de que cumplidos no pueda el reo volver a la Corte ni sitios Reales. Podrían esceptuarse estos de la regla general, quedando al arbitrio de sus jueces el añadir ó no aquella prohibición en las sentencias con respecto á la gravedad de su delito, mayor ó menor arraigo que tengan en la Corte, y la falta que hicieran en sus familias...

El reo condenado a presidio que ha cumplido su condena debe volver a su pueblo y a su oficio y no a otro pueblo ya que en otro lugar no puede el alcalde hacer un seguimiento de su conducta.

> También convendrá declarar, que todo reo condenado a presidio, cumplido su tiempo, deba volver precisamente á su antiguo domicilio, para vivir en é, l aplicado á su oficio, si le tuviere, ú otro honesta ocupación en que gane lo preciso para su subsistencia, sin que pueda salir á establecerse en otro pueblo ni mudar de residencia, que no sea con justa y legítima causa, acreditada antes sus justicias, y llevando licencia de estas in scriptis. De este modo podrán velar los jueces de los pueblos sobre la conducta de estas gentes, observar sus pasos, y proveer de remedio, siempre que los vean deslizarse á sus antiguas costumbres, ó faltar a la observancia de las saludables reglas que aquí van señaladas...

ABASCAL MONEDERO, Pablo José. El Edicto para manifestar al público el Indulto General de 1782 del Virrey Antonio Caballero y Góngora y su relación con el Informe sobre Indultos Generales de 1779. 357-371

Es necesario un libro registro de penados y la obligación de presentación de los que han cumplido sus penas a los alcaldes cada treinta días o más según la distancia para control de su conducta.

> Y para que no se frustre el efecto de esta precaución, será preciso tomar otras dos: primera, que en todos los tribunales del Reino se forme un libro general de reseña, donde se anoten todos los condenados á presidio, su naturaleza, domicilio, edad, causa, día, lugar y tiempo de su aplicación .La segunda precaución será, que las licencias que sen á los presidios cumplidos, contengan la calidad espresa de que se hayan de presentar precisamente dentro de treinta dias ó mas (según la distancia). De forma que aquel á quien se le encontrare pasado dicho término, aunque sea con la licencia, como no esté presentada ni intervenida, se le haya de aprehender y castigar como si fuese verdadero desertor ó quebrantador del presidio. Lo mismo deberá practicarse en su caso, con los vecinos de esta Corte aplicados á presidios, sin exclusión de que puedan volver á ella. Estos deberán presentarse ante el alcalde del cuartel donde fijaren su residencia, para que tomando razon de su licencia, los haga anotar en su respectiva matricula, y vele por sí y por medio de sus alcaldes de barrio y ministros de su ronda sobre la conducta de estos individuos...

Lo deseable sería instaurar, aunque no era posible por el momento, más que presidios, casas de corrección donde mejorasen sus costumbres y se aplicasen para el trabajo los homicidas que lo sean ocasionalmente por impulso o fragilidad[9].

[9] Dice al respecto CASO GONZÁLEZ. J. M., que la novedosa propuesta de Jovellanos sigue siendo todavía hoy un asunto discutido y sin resolver. Cfr. CASO GONZÁLEZ. J. M. *Jovellanos*. Editorial Ariel. Segunda Edición. Barcelona 2002. Página 67. Se decía en el *Discurso sobre el Fomento de la Industria Popular de orden de S. M y del Consejo* que «...los reos de delitos atroces a quienes no corresponda la pena ordinaria, deberían encerrarse en casas de reclusión, como las de Holanda; dándoles las mismas ocupaciones, y prescribiéndoles un régimen semejante. De esta manera no corromperían las costumbres de los que no han cometido delitos feos; como ahora sucede, viviendo todos confundidos y mezclados entre sí...El almacenar muchos delincuentes en un presidio sin ocupación, es indirectamente darles nuevas maneras de pervertirse en tan mala compañía, y de aprender la facilidad de delinquir, que ignoraban tal vez; y así salen de allí por lo común incorregibles...» Cfr. CAMPOMANES. *Discurso sobre el Fomento de la Industria Popular de orden de S. M y del Consejo*. Capítulo XVIII. Página 132. Imprenta de Don Antonio de Sancha. Madrid 1774.

ABASCAL MONEDERO, Pablo José. El Edicto para manifestar al público el Indulto General de 1782 del Virrey Antonio Caballero y Góngora y su relación con el Informe sobre Indultos Generales de 1779. 357-371

> La Sala no puede proponer por ahora otras precauciones, para reducir a un tenor de vida más arreglada a los que han habitado en los presidios. Quisiera ver erigidas unas casa de corrección, donde pudiese destinarlos por algún tiempo, aunque fuese rebajándoles de sus condenas, para que acostumbrándose allí a un trabajo mas suave y menos forzado que el de los presidios, y viviendo algunos años bajo una disciplina mas recogida y provechosa, pudiesen reformar sus costumbres, recibir mejores ideas, acostumbrarse al recogimiento y al trabajo, y finalmente convertirse en vecinos útiles, pero tales establecimientos no existen, ni es fácil en estas materias llegar de una vez hasta la perfección...

Un destino aconsejable para ciertos delitos como homicidas sin cualidad, contrabandistas[10], amancebados, jugadores y otros de esta clase como homicidas que no actúan con malicia y corrupción sino por fragilidad y otros impulsos es el servicio de las armas o las obras públicas.

> El rigor de la disciplina militar podrá tal vez hacerlos mejores, y cuando no, siempre causan un bien efectivo al Estado, que es el de llenar una plaza a que de otro modo iría destinado el labrador o el artesano, con perjuicio de la agricultura o de la industria... Para estos casos podrán servir los arsenales aunque la Sala teme en ellos los inconvenientes que en los presidios, y además el riesgo de que se fuguen con facilidad como ha acreditado la experiencia...En lugar de esta aplicación también se podrá destinarlos a las obras publicas ...hacer y reparar por todo el reino los puentes y caminos...

[10] Cfr. *Discurso sobre el Fomento de la Industria Popular de orden de S. M y del Consejo*. Capítulo XVIII. Página 132. Imprenta de Don Antonio de Sancha. Madrid 1774. «Los confinados por contrabandos o por delitos leves, podrían aprender oficio, y servir al mismo tiempo en los regimientos fijos: de manera que a breve tiempo se lograría restablecer un orden constante, y mejorarse sus costumbres; en lugar de que al presente se perviertan más, y vuelvan la mayor parte de ellos casi incorregibles. Debería haber un número de maestros honrados de las artes, que cuidasen de la respectiva enseñanza: y comitres que castigasen, y corrigiesen a los indolentes y viciosos, y a los que viviesen recluidos en las casas de corrección, establecidas en los presidios. La industria popular ganaría por estos medios unos vecinos, que al presente son onerosos al Reino, y nocivos a otros muchos...»

ABASCAL MONEDERO, Pablo José. El Edicto para manifestar al público el Indulto General de 1782 del Virrey Antonio Caballero y Góngora y su relación con el Informe sobre Indultos Generales de 1779. 357-371

2. El Edicto para manifestar al público el indulto General de 7 de agosto de 1782

Una de sus primeras acciones como virrey de Antonio Caballero y Góngora fue precisamente la publicación del «*Edicto para manifestar al público el indulto general concedido por nuestro Catholico Monarca El Señor don Carlos III. A todos los comprehendidos en las revoluciones acaecidas en el año pasado de mil setecientos ochenta y uno*». Tuvo lugar después de la rebelión de los comuneros y es uno de los levantamientos más conocidos del Nuevo Reino de Granada.

Desde el punto de vista formal, el indulto fue dividido en 13 capítulos, que se pueden agrupar en tres secciones.

- Del numeral 1 al 5 las cláusulas relativas a la remisión de los culpados por la rebelión,
- del 6 al 9 las promesas para la felicidad pública del reino, y
- desde el apartado 11 se convierte en una exhortación a los vasallos para el requerido obedecimiento y sumisión a la autoridad real.

El edicto fue distribuido en un impreso de 20 cuartillas y puede considerarse como uno de los primeros impresos de gran alcance en el Nuevo Reino de Granada.

Según Melo Flores[11],

> El «Edicto» fue una de las armas publicitarias del gobierno de Caballero y Góngora, quien heredó del virrey Flórez el interés por utilizar la imprenta como una innovación que permitiría la pronta circulación de las determinaciones reales por las diferentes provincias virreinales. El edicto representó mucho más que un indulto general del arzobispo-virrey, consistió en una declaración de un plan de reforma al virreinato en el cual se ofrecía una mano blanda para la justicia y las demandas fiscales, a la vez que se prometía la prosperidad del virreinato. Anthony McFarlane incluso consideró

[11] MELO FLÓREZ, Jairo Antonio, «El edicto de indulto del virrey Caballero y Góngora de 1782: un perdón, tres textos» en *Historia, crimen y justicia*, 03/03/2019, https://hccj.hypotheses.org/440

ABASCAL MONEDERO, Pablo José. El Edicto para manifestar al público el Indulto General de 1782 del Virrey Antonio Caballero y Góngora y su relación con el Informe sobre Indultos Generales de 1779. 357-371

> que en el texto del indulto estaba señalado el compromiso por un nuevo pacto colonial, en el cual la corona ofreció los frutos del progreso económico a cambio de la obediencia incondicional a la autoridad real.

Formalmente el edicto no debe sin embargo confundirse con un sermón o un texto doctrinal. El edicto cumplió con la forma tradicional, evitando un gran despliegue de retórica o erudición, por lo que es claro que quería que fuese entendido de la manera más amplia posible, tal vez no alcanzando a los más rústicos, pero por lo menos a los principales de cada población.

Afortunadamente contamos con una clave de lectura para interpretar la intencionalidad del texto representada en la carta que le envió el arzobispo-virrey a José de Gálvez, adjunta a seis copias del indulto, en la cual le explicó los motivos por los cuales incluyó ciertos puntos en el edicto.

En la comunicación le dice al Secretario de Indias que el indulto lo promulgó «con el único y preferente objeto de dar puntual cumplimiento a quanto Su Magestad manda, y radicar más la tranquilidad conseguida en esos vastos Dominios». Más interesante aún es el hecho de que casi al finalizar su escrito el arzobispo-virrey le haya dicho a Gálvez:

> En mucha parte de este yndulto notará V. E. expresiones que no merecen estas gentes, pero hay ocasiones en que para decir a uno lo que debe hacer es menester suponer, y aun asegurar, que lo há hecho».[30] Es decir, que aunque se acepte que muchas de las frases atenuantes de la culpabilidad de los partícipes (en especial los cabecillas) fuesen falsas, y que las concesiones se consideren inmerecidas, para lograr la obediencia de los vasallos era necesario representarlos como si en realidad hubiesen sido víctimas del engaño y tuvieran la filial inclinación a obedecer a su legítimo señor. De manera tal que políticamente era preferible conseguir la obediencia que errar en la merced, como se ratificó en el siguiente párrafo de la carta cuando dijo el virrey, «que hay crisis tan peligrosas y con tan violentas combulsiones, que es menester cortarlas al instante sin reparar en las malas, ó buenas, resultas de los medicamentos. Las que observamos son todas las mejores, y el Reyno se halla en

ABASCAL MONEDERO, Pablo José. El Edicto para manifestar al público el Indulto General de 1782 del Virrey Antonio Caballero y Góngora y su relación con el Informe sobre Indultos Generales de 1779. 357-371

> una perfecta tranquilidad, obedientes los vasallos del Rey, y prontos todos á quanto se les mande.

De tal manera que, le aseguraba Caballero a Gálvez, gracias a sus acciones se había apagado el fuego de la sedición en el Nuevo Reino de Granada.

Según Melo Flores, la excepcionalidad de este indulto en relación con todos los publicados por los virreyes americanos radica en que no se limitó excusar la imposibilidad práctica para aplicar los castigos requeridos por la vindicta pública. La excepcionalidad del edicto de indulto se manifiesta en la conjunción de un texto ordinario de gracia con un exhorto moral y político, la concesión de perdón que incluía un documento público, leído por bando y que además circularía de modo impreso por los confines del virreinato, en el cual se manifestaba el nuevo convenio entre el más liberal de los monarcas y sus más obedientes vasallos.

Discrepamos de la opinión de Melo Flores sobre la excepcionalidad del Indulto que creemos obedece a los principios recogidos en el informe sobre indultos generales de 1779 en los siguientes puntos:

- Su concesión es restringida. Incluía sí a los reos presos y a los acusados ausentes que se presentaren en el plazo de un año, cuyas causas no serían tratadas por las justicias ordinarias sino deberías ser remitidas a la Real Audiencia para continuar los procedimientos en dicho tribunal y evitar que quedaran testimonios en los juzgados locales.
- Es una medida de gracia excepcional. La parte final del edicto incluyó la tradicional indicación de excepcionalidad del perdón, por lo que cualquier ofensa futura o reincidencia sería castigada con todo el rigor necesario.
- No se refiere a delitos cometidos en la Corte sino a provincias del reino.
- Los delincuentes no son reincidentes.
- No se concede por delitos de homicidio, aunque si es verdad que en el edicto no se enumeran los delitos que se comprende o están incluidos o excluidos en la gracia dejando a arbitrio del

ABASCAL MONEDERO, Pablo José. El Edicto para manifestar al público el Indulto General de 1782 del Virrey Antonio Caballero y Góngora y su relación con el Informe sobre Indultos Generales de 1779. 357-371

juez la gama de delitos que podía remitir y la acción a tomar dependiendo de la etapa procesal en la que se encontrara el reo.

- El perdón no abarca los derechos de terceros o del Real Fisco solo las penas principales.
- Se restringen a determinadas personas que dirigieron la sublevación. El indulto específicamente incluía a los denominados capitanes de los comuneros, quienes habrían tenido «la desgracia de acaudillar gentes y mandar tropas sublevadas».
- Se establece un seguimiento de los indultos por las autoridades judiciales ordinarias,

> [...] asimismo mandamos. Que todas las causas desta especie sean remitidas originales con razón de su estado a la Real Audiencia por todas las justicias, a quienes prohibimos, continuar en adelante en su conocimiento, ni en el de sus incidencias pasado el termino de un mes desde la publicación deste Indulto: acompañándolas igualmente con testimonio de no quedar ni a ver otras causas desta naturaleza en sus Juzgados...

La correlación de ideas en ambos autores Jovellanos y Antonio Caballero y Góngora plantea la hipótesis del conocimiento de los textos de uno por parte del otro. Así lo podemos observar con estos dos textos que presentan al rey como padre de sus vasallos.

Escribía Antonio Caballero y Góngora en su Edicto para manifestar al público:

> [...] confiamos que todos y cada uno de nuestros subditos satisfarán sin la menor sospecha de fraude los Reales derechos, no con tristeza, como quien lo hace por necesidad, sino con gusto y alegría, según nos lo encarga el apóstol, como hijos que contribuyen para la opulencia y exaltación de su padre...

Por su parte Jovellanos en su obra Elogio de Carlos III[12] escribe: «[...] considerándole como padre de sus vasallos, solo ensalzare aque-

[12] Vid. Jovellanos, Elogio de Carlos III, (1778); en *Obras Escogidas*. Espasa-Calpe, Madrid, 1946, pp. 61-64.

ABASCAL MONEDERO, Pablo José. El Edicto para manifestar al público el Indulto General de 1782 del Virrey Antonio Caballero y Góngora y su relación con el Informe sobre Indultos Generales de 1779. 357-371

llas providencias suyas que le han dado un derecho mas cierto a tan glorioso título...»

La idea del destino a la industria, las minas, las artes, la agricultura o las obras publicas de los ciudadanos del reino a los que se ha concedido el indulto está presente en ambos autores como medio de evitar el ocio y la repetición de nuevos delitos de sublevación o desórdenes públicos.

Indicaba Jovellanos en el Indulto General:

> [...] El rigor de la disciplina militar, podrá tal vez hacerlos mejores, y cuando no, siempre causan un bien efectivo al Estado, que es el de llenar una plaza a que de otro modo iría destinada el labrador o el artesano con perjuicio de la agricultura o de la industria…se podrá destinarlos a las obras publicas… hacer y reparar por todo el reino los puentes y caminos…

Indicaba Antonio Caballero y Góngora:

> [...] Sepultada ya en un olvido eterno la memoria de tan horrible ingratitud, y enterados todos los Habytantes del Reyno, especialmente los de aquellas provincias donde mas cundieron los desordenes de la rebelión, en la seguridad de sus personas, vidas y haciendas; resta que verifiquemos las paternales intenciones del Rey nuestro Señor, promoviendo cada uno por su parte la felicidad publica, removiendo el mayor impedimento, qual es el ocio, fatalisima raíz de todos los males físicos y morales. La industria, las Minas, las Artes y sobre todo la Agricultura y el Comercio interior, son otros tantos ramos capaces de ocupar útilmente en beneficio propio y del común a todos los Habitantes del Reyno, poniéndolo en breve tiempo en el último grado de prosperidad...

Como conclusión como se observa en los textos citados de ambos autores las coincidencias son llamativas. Para un estudio más profundo habría que analizar todos los textos de estos autores y sus contemporáneos, pero quizás como hipótesis lo dejamos al menos introducido.

ABASCAL MONEDERO, Pablo José. El Edicto para manifestar al público el Indulto General de 1782 del Virrey Antonio Caballero y Góngora y su relación con el Informe sobre Indultos Generales de 1779. 357-371

Antonio Caballero y Góngora fue un experto en la promoción de una ilustración con ese preciso contenido político de utilizar al Estado como instrumento para promover la prosperidad económica mediante la introducción de la tecnología. Las nuevas técnicas y las aplicaciones prácticas de la ciencia utilizadas a fin del siglo XVIII en Nueva Granada, fomentadas por la Sociedad Económica de Amigos del País fundada en Mompox, se expresaron en la Expedición Botánica y en los programas de reforma de la educación superior, valorando en particular las matemáticas y la física

GARCÍA-ABÁSOLO GONZÁLEZ, Antonio, «Antonio Caballero y Góngora, Arzobispo-Virrey de Nueva Granada. El gobernante más coherente y eficaz de Carlos III», en ARANDA DONCEL, J., COSANO MOYANO, J. y PELÁEZ DEL ROSAL, M. (coords.), *Actas del Congreso Internacional "El Arzobispo de Santa Fe, Virrey de Nueva Granada y obispo de Córdoba, Don Antonio Caballero y Góngora y su época"*, Córdoba, 2024, p. 46.

REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA 1810
Fundación pro Real Academia de Córdoba
Junta de Andalucía
Consejería de Universidad, Investigación e Innovación
CABILDO CATEDRAL DE CÓRDOBA
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
UNIVERSIDAD DE CORDOBA